Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

| | |
|---|---|
| **No. CONTRATO** | № 00133 |
| **TIPOLOGÍA CONTRACTUAL** | COMPRAVENTA |
| **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN** | SELECCIÓN DIRECTA |
| **OBJETO** | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS COMO RESIDUOS RECICLABLES GENERADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA. |
| **VENDEDOR** | UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA |
| **NIT.** | 891.190.346-1 |
| **COMPRADOR** | TIRSO ROJAS CARVAJAL |
| **C.C/NIT.** | 17.615.861 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | Treinta (30) días calendario |

Entre los suscritos a saber: La Magíster **LEILA ISABEL GONZÁLEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.611, quien obra en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, encargada mediante Resolución No. 2094 del 29 de junio de 2023, delegada como ordenadora del gasto de forma parcial, o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 007 del 05 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución Estatal de Educación Superior, ente autónomo de orden nacional, creado por la Ley 60 de 1982, con NIT No. 891.190.346-1, y quien para los efectos legales se denominará la **UNIVERSIDAD** o **EL VENDEDOR** de una parte, y de la otra, la persona natural **TIRSO ROJAS CARVAJAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.861, propietario del establecimiento de comercio **Chatarrería El Raicero**, con matricula mercantil No. 80703, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, y las demás normas de derecho privado concordantes, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la misión de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** es el mejoramiento continuo para ser reconocida por su alta calidad, el liderazgo de sus docentes, estudiantes y graduados en los sectores público y privado, a través de la investigación, la formación de talento humano, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento a la sociedad, profundizando en todos los ámbitos de la ciencia para contribuir a la formación integral de los estudiantes y el desarrollo sostenible de la Amazonia (Acuerdo No. 30 del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se modificó la misión institucional contenida en el artículo 7 del Acuerdo 062 del 29 de noviembre de 2002, expedido por este Consejo Superior Universitario).

2. Que la Constitución Política de Colombia reconoce en el artículo 69, el principio de la autonomía universitaria. En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio.**

3. Que la Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982, como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

desarrollo de la región amazónica. El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia"*, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020 que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios de los artículos 209 y 83 de la Constitución Política de Colombia, aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

4. Que, atendiendo a la solicitud realizada por la señora **LUZ DALILA TRIVIÑO FIERRO,** en calidad de Almacenista, adscrita a la Sección de Almacén e Inventarios de la Universidad de la Amazonia, mediante Formato de Necesidad FO-A-BS-15-05 radicado el 15 de mayo del 2023, es necesario realizar la venta de bienes muebles en estado de chatarra, que según conceptos técnicos y evidencias fotográficas se catalogan como inservibles; como quiera que, ya no son útiles para el servicio de la Institución, ni susceptibles de adaptación o reparación, con la finalidad de minimizar la generación de residuos sólidos de la Universidad de la Amazonia y evitar la generación de enfermedades.

5. Que, para la evaluación de dicho proceso, mediante Formato FO-A-BS-19-03 del 20 de junio de 2023, se designaron como funcionarios evaluadores, por parte de Vicerrectoría Administrativa y Financiera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 012 de 2012, al Jefe de Dirección Gestión de Servicio y Mantenimiento, **LUIS ABEL CEBALLOS CUÉLLAR** y a la Almacenista de la Sección de Almacén e Inventarios, **LUZ DALILA TRIVIÑO FIERRO,** quienes para el proceso de selección, mediante Informe de Evaluación FO-A-BS-19-05, radicado el 21 de junio de 2023, previo recibo de propuestas mediante el correo electrónico de la oficina de compras, emitieron concepto indicando que:

> "(...)
> *Con base en el principio de selección objetiva y en procura de obtener el mejor costo beneficio en la adquisición de bienes, servicios u obras requeridos por la Universidad de la Amazonia, se procede a evaluar la descripción de los elementos de compra y de los precios ofertados.*
> *Comparados los valores propuestos por los oferentes, podemos indicar que los precios ofertados por el proponente CHATARRERIA EL RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7 de forma general, están acordes dentro del reducido mercado que se logra establecer entre las propuestas recibidas.*
> *Entendiendo que las actuaciones del oferente están enmarcadas bajo el principio de la buena fe y que el panorama de la compra y venta de chatarra dispone de una dinámica frecuente de cambio (sube/baja), podemos decir, que los precios ofertados por el proponente CHATARRERIA EL RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7, hoy corresponde a una realidad benéfica para la Universidad, en este caso como vendedor, siendo el proponente que mayor precio oferta en la compra de chatarra dentro de las dos propuestas evaluadas (...).*
> *Así las cosas, como funcionarios evaluadores, recomendamos que se adjudique la presente contratación, que tiene por objeto "VENTA DE CHATARRA" al proponente CHATARRERIA EL RAICERO Y/O TIRSO ROJAS CARVAJAL NIT. 17.615.861-7, por los fundamentos antes expuestos".*

6. Que, mediante Oficio CC-700 radicado del 22 de junio de 2023, el Profesional Universitario designado para tal efecto, adscrito a la Dirección Gestión Compras y Contratación de la Universidad de la Amazonia, realizó entrega del Estudio de Mercado necesario para la adquisición del presente objeto contractual; mediante el

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

cual, realizó una determinación precisa del objeto y tipología contractual; su alcance; los precios que arroja el mercado; las condiciones técnicas que se hacen necesarias para su celebración; el valor, plazo y lugar de ejecución; la modalidad de selección; el análisis de riesgos y garantías necesarias para su amparo; entre otros.

7. Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 5 del Acuerdo No. 58 de 2020, "*La Universidad de la Amazonia contratará de manera directa, es decir, sin necesidad de obtener varias ofertas, sin perjuicio de las cotizaciones para el estudio de mercado y del principio de selección objetiva, cuando se presente alguna de las siguientes causales especiales:*

   *(...)* ***25.*** *En la contratación de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior o igual a 100 smlmv (...).*"

8. Que, por lo anteriormente expuesto se expidió comunicación de aceptación de la oferta a la persona natural **TIRSO ROJAS CARVAJAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.861, con establecimiento de comercio CHATARRERIA EL RAICERO, con matricula mercantil No. 80703, quien presentó de manera oportuna toda la documentación necesaria para la suscripción del presente contrato, incluyendo la propuesta técnico-económica para satisfacer el objeto de la presente contratación.

9. Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en las leyes que integran el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o dentro de las prohibiciones específicas para contratar.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se regirá por la oferta del proponente, el Manual de Contratación Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre de 2012, y sus modificaciones realizadas por los Acuerdos Superiores No. 03, No. 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020 y las demás normas aplicables a este tipo de contratos, así como las siguientes:

## CLÁUSULAS

***PRIMERA. - OBJETO:*** ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS COMO RESIDUOS RECICLABLES GENERADOS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

***SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:*** El contratista de forma independiente se obliga para con la Universidad de la Amazonía, a ejecutar a cabalidad el objeto contractual anteriormente descrito, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Formato de Necesidad FO-A-BS-15-05 radicada el 15 de mayo del 2023 y, con estricta sujeción a los valores establecidos en la propuesta técnico - económica presentada por el **COMPRADOR**, evaluadas y aceptadas por el **VENDEDOR** mediante Formato de Evaluación FO-A-BS-19-05 del 21 de junio de 2023, las cuales se transcriben a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN TECNICA | CÓDIGO DANE | DESCRIPCIÓN DANE | UNID | CANT | CHATARRERIA RAICERO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | VALOR | IVA | VALOR |

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

| | | | | | | UNITARIO | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CHATARRA GENERAL | 3934002 3936102 | CHATARRA DE HIERRO CHATARRA DE LATON | KILO | 1 | $ 800 | | $ 800 |
| 2 | Unidades de Aire acondicionado, motores de ventilador, motores eléctricos | 3934002 3936102 | CHATARRA DE HIERRO CHATARRA DE LATON | KILO | 1 | $ 1.800 | | $ 1.800 |
| 3 | Radiador mixto limpio | 3934002 3936102 | CHATARRA DE HIERRO CHATARRA DE LATON | KILO | 1 | $ 14.000 | | $ 14.000 |
| 4 | Radiador mixto sucio | 3934002 3936102 | CHATARRA DE HIERRO CHATARRA DE LATON | KILO | 1 | $ 10.000 | | $ 10.000 |
| 5 | Cobre limpio | 4141301 | COBRE EN BLOQUES Y LINGOTES | KILO | 1 | $ 27.000 | | $ 27.000 |
| 6 | Aluminio limpio | 4143101 | ALUMINIO EN BLOQUES Y LINGOTES | KILO | 1 | $ 4.000 | | $ 4.000 |

***TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:*** El valor total del presente Contrato de Compraventa será fijado, previo el pesaje de los bienes muebles considerados como chatarra según Resolución No. 3798 (28 de diciembre del 2022) y el acta No. 2 (19 de diciembre del 2022) de inventarios. Valor que será calculado dependiendo de la denominación de la chatarra y el precio unitario establecido en el Alcance del presente Contrato. **Parágrafo Primero:** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente negocio jurídico, en el que la Universidad se obliga a dar una cosa y el señor Tirso Rojas Carvajal se obliga a pagarla en dinero; no se requiere la disposición de recursos. Así las cosas, la Universidad en calidad de Vendedora, no efectúa la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

***CUARTA. - FORMA DE PAGO:*** De acuerdo con la naturaleza del contrato y las especificaciones contenidas en el estudio del Mercado, la forma de pago se efectuará con sujeción a lo previsto en el artículo 63 del Manual de Contratación de la Universidad, que establece:

*"(...) **FORMA DE PAGO:** (Modificado por el Art. 9 Acuerdo No. 58 de 2020): Son las condiciones y modalidades bajo las cuales la Universidad se compromete a hacer efectiva la contraprestación acordada con la otra parte en el acuerdo de voluntades o compromiso (...) **a) Único pago:** Se pactan como contraprestación al cumplimiento definitivo de las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades y luego de haberlo verificado.*

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

El comprador pagará a la Universidad de la Amazonia mediante un **PAGO ÚNICO,** previa diligencia presencial de entrega en las diferentes sedes del vendedor, asistida por el Supervisor del Contrato, un funcionario designado de la Sección de Almacén e Inventarios de la Universidad de la Amazonia, y el Comprador; de la que conste acta de entrega física de los bienes muebles enajenados a título de chatarra, con la relación de peso, precio según su clasificación y valor total de la compraventa. El comprador consignará a la Universidad de la Amazonia identificada con Nit. 891.190.346-1, el precio total de la presente Compraventa, a la Cuenta Corriente No. 500-055421 del Banco de Occidente, y allegará a la Universidad el respectivo comprobante de pago, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la diligencia de pesaje.

***QUINTA.*** – ***PLAZO DE EJECUCIÓN***: El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del Comprador y el Supervisor del Contrato.

***SEXTA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA***: El Comprador asistirá a la diligencia presencial de pesaje y entrega de los bienes, convocada por el Supervisor del Contrato, que contará con la asistencia de un funcionario designado de la Sección de Almacén e Inventarios, en las diferentes sedes de la Universidad de la Amazonia.

***SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:*** Se obliga para con la UNIVERSIDAD a cumplir con las obligaciones propias de este Contrato de Compraventa y además de ello a: **1.** Garantizar a la Universidad Amazonia la recolección de todos los bienes muebles inservibles catalogados como "chatarra", que se encuentren en las diferentes Sedes de la Institución. **2.** El contratante se obliga a cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financiera y comerciales presentadas en la oferta técnica-económica, la cual hace parte integral del Contrato de Compraventa. **3.** En caso de que el contratante no pudiese cumplir con la recolección de la Chatarra dentro del término pactado en el presente Contrato de Compraventa, por circunstancias ajenas a su voluntad, o por la naturaleza mismo del objeto a contratar, se podrá prorrogar el plazo de ejecución contractual, siempre y cuando medie justa causa y se eleve por escrito la ampliación de éste. En este evento se deberá adicionar el plazo en las garantías. **4.** Responder por los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Compraventa. **5.** El contratista se obliga a adquirir una póliza como medida de garantizar el cumplimiento del alcance del objeto, establecido en el Contrato de Compraventa. **6.** El oferente seleccionado, no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ni subcontratar para su ejecución, sin previo consentimiento expreso y escrito de la Universidad de la Amazonia, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la subcontratación. **7.** Las demás que por la naturaleza del contrato le sean pregonables.

***OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD***: La Universidad durante la ejecución del objeto del Contrato de Compraventa, se obligará para con el comprador a: **1.** Realizar las gestiones pertinentes para el puntual pago de las obligaciones contraídas. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Vigilar que sean cumplidas las obligaciones a cargo del comprador.

***NOVENA. - SUPERVISIÓN***: La supervisión del Contrato de Compraventa, se encontrará a cargo del Almacenista, adscrito a la Sección de Almacén e Inventarios, o quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento del objeto del contrato y deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del presente Contrato, establecidas en el Acuerdo No. 12 de 2012, expedido por el C.S.U., Manual de Contratación, demás normas, disposiciones concordantes. **2.** Verificar la ejecución del objeto del presente Contrato en los términos y

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

condiciones pactadas. **3.** Suscribir las actas de suspensión y reinicio según el caso. **4.** Verificar la entrega total del objeto contractual. **5.** Verificar el pago que deba realizarse. **6.** Requerir al comprador cuando a ello haya lugar e informar sobre los mismos. **7.** Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al Contrato. **8.** Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **9.** Elaborar y firmar las actas respectivas. **10.** Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las anteriores obligaciones se deben desarrollar y seguir los lineamientos establecidos conforme al Acuerdo No. 069 de 2021, *"Por el cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad de la Amazonia".*

***DÉCIMA.*** - **GARANTÍAS:** El **COMPRADOR** se obliga con la **UNIVERSIDAD**, de conformidad con los artículos 64 y 70 del Manual de Contratación (Acuerdo Nº 12 de 2012 del C.S.U. y sus modificaciones introducidas por los Acuerdos superiores Nº 03 y 12 de 2014, 08 del 2019 y 058 del 2020.), a constituir garantía única que cubrirá los siguientes amparos:

| RIESGO | GARANTÍA | AMPAROS | PORCENTAJE DE AMPARO | DURACIÓN DEL AMPARO |
|---|---|---|---|---|
| Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato | Cumplimiento | El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. | 20% sobre el valor del contrato | Por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deben allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías expedidas a favor de la **UNIVERSIDAD** deberán ser a favor de **Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** y serán aprobadas por la misma como requisito para la ejecución del contrato, mediante la imposición de un sello por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. **PARÁGRAFO CUARTO:** para efectos de la vigencia, se contará la misma a partir de la fecha de expedición de la garantía.

***DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:*** El **COMPRADOR** mantendrá indemne a la **UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación proveniente de un tercero que tenga como causa las actuaciones del contratista, o personal empleado por el mismo, durante la ejecución del contrato o con relación al mismo.

***DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:*** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del Contrato de Compraventa, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie algunas de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** En caso de operar la suspensión. EL **CONTRATANTE** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

***DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:*** En caso de incumplimiento de este contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que hará efectiva directamente la **UNIVERSIDAD** considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudiera ocasionarle. **EL CONTRATANTE** autoriza a la **UNIVERSIDAD** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal o de cualquiera que le adeude por este u otro concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley.

***DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, al arreglo directo o a la transacción; en caso de no llegar a una solución directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

***DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** El **COMPRADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual, se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones específicas para contratar.

***DÉCIMA SEXTA. – ANÁLISIS Y TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:*** Los riesgos que pueden llegar a impedir el transcurso normal del proceso de contratación requerido por la Universidad de la Amazonia, se encuentran distribuidos en el estudio de mercado que hace parte integral del presente Contrato.

***DÉCIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:*** El **COMPRADOR** deberá acreditar afiliaciones y pago puntual al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003; así como los aportes a Parafiscales, según corresponda.

***DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:*** El contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni el pago de las prestaciones sociales; los valores que se compromete a pagar la Universidad por el objeto del presente contrato, constituyen la única obligación dineraria que adquiere. Por ello la autonomía y la independencia del contratista constituyen elemento esencial de este contrato.

***DÉCIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:*** El presente contrato se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Manual de Contratación (Acuerdo No. 12 de 2012 del C.S.U. y sus modificaciones introducidas por los Acuerdos superiores No. 03 y 12 de 2014, 08 del 2019 y 058 del 2020.), las demás normas que sean aplicables, propias de la naturaleza y esencia del contrato.

***VIGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA:*** Forman parte de este Contrato de Compraventa: La propuesta presentada por el contratista, el estudio de mercado, el Acta de Inicio y demás documentos habilitantes e inherentes al desarrollo de éste.

Universidad de la Amazonia
Vigilada Ministerio de Educación Nacional

***VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:*** El contratista autoriza y acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones se harán a través del portal web institucional, a través del correo electrónico que esté registrado en la Cámara de Comercio o a la dirección física indicada por el contratista, de cualquier decisión o información que sea adoptada por el contratante o supervisor. Así mismo, se obliga con la Universidad a informar por escrito cualquier cambio de dirección de domicilio o residencia.

***VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para los efectos legales del presente Contrato de Compraventa, se tendrá como domicilio el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia.

***VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*** El presente Contrato de Compraventa se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución es necesario la expedición y aprobación de la garantía requerida, la acreditación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la suscripción del acta de inicio por parte del **COMPRADOR** y el Supervisor del contrato.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes, en Florencia a los 07 JUL. 2023

**EL VENDEDOR;**

**LEILA ISABEL GONZÁLEZ SALAZAR**
Vicerrectora Administrativa y Financiera (E)
Resolución No. 2094 del 29 de junio de 2023
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

**EL COMPRADOR;**

17615861

**TIRSO ROJAS CARVAJAL**
C.C. No. 17.615.861
Propietario del Establecimiento de Comercio
Chatarrería El Raicero

*Proyectó: Juan David Jaramillo Gomez*
*Profesional Universitario VADF*

*Revisó Jurídica: Carolina Burgos Triana*
*Profesional Especializado VADF*

*Revisó Financiera: Angie Ximena Rodríguez Valenzuela*
*Profesional Universitario VADF*